

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : CISA CESIONARIO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada : LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandados : LIBIO SOLANO BAOS y CELMIRA GALINDES
Radicación: : 1859240890012017-00187-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 011

Mediante escrito que antecede, la Apoderada General CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cesionario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y que es base de la ejecución en el presente asunto, teniendo en cuenta que la misma se encuentra CANCELADA por acuerdo de pago y cumplido por el demandado; se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, de existir títulos se ordene la entrega de los mismos a los demandados, se ordene el desglose del pagaré base de la ejecución y le sea entregado al demandado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 461 del Código General del Proceso, el Juzgado considera procedente acceder a ello, ordenando la terminación del proceso y el levantamiento de la medida previa decretada en este asunto.

Ahora, respecto del desglose del título base de ejecución no es viable, toda vez que el artículo 116 del Código General del Proceso, establece en la regla 3ª que: *"En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación sólo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación"*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CESIONARIO de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., contra LIBIO SOLANO BAOS y CELMIRA GALINDES por pago total de la obligación, de acuerdo a lo peticionado por la parte demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y en caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que los requiera. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: NEGAR por improcedente la solicitud de desglose del título, por los motivos antes expuestos.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

769bfb96ac0e4aa8837b2cd3487e4b24660754ac126805f59937be9130e33e31

Documento generado en 03/02/2021 09:06:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**